

# Ley para Fortalecer el Registro Judicial

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



1

## Ley para Fortalecer el Registro Judicial

Ley N.º 10453

### TABLA DE CONTENIDO

Ley para Fortalecer el Registro Judicial.....	1
ARTÍCULO ÚNICO.....	2

BUFETE

• DE •

COSTA RICA



# Ley para Fortalecer el Registro Judicial

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

2

10453

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA FORTALECER EL REGISTRO JUDICIAL

### **ARTÍCULO ÚNICO**

Refórmese el artículo 11 de la Ley 6723, Ley de Registro y Archivos Judiciales, de 10 de marzo de 1982. El texto es el siguiente:

Artículo 11

- a) Inmediatamente después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea de días multa.
- b) Cuando la pena sea inferior a tres años, la cancelación de los asientos se efectuará cuando transcurra el mismo plazo de la pena señalada en la sentencia condenatoria.
- c) Tres años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre tres y cinco años y en delitos culposos.
- d) Cinco años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea entre cinco y no mayor a diez años.
- e) Diez años después de cumplida la condena impuesta, cuando la pena sea igual o mayor a diez años. Igual plazo deberá transcurrir cuando sea por delitos tramitados bajo el procedimiento especial de crimen organizado,

---

⚖

# Ley para Fortalecer el Registro Judicial

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*



3

terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.

- f) En los casos de delitos cometidos por una persona en condición de vulnerabilidad y con familiares dependientes, el juez o la jueza de ejecución de la pena valorará la cancelación de los asientos, una vez cumplida la pena impuesta, con excepción de los delitos tramitados o bajo la tramitación del procedimiento especial de crimen organizado, terrorismo, delitos sexuales contra menores de edad, homicidio calificado, feminicidio y delitos contra los deberes de la función pública.

Si la solicitud de certificación de juzgamiento se hace para fines laborales, de conformidad con los incisos e) y ñ) del artículo 13 de esta ley, el Registro Judicial de Delincuentes del Poder Judicial consignará, en dicha certificación, las existencias de los juzgamientos vigentes referidos en los incisos d), e) y f) del presente artículo.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

